

RESOLUCIÓN (Expte. A 117/95, Morosos Aridos)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 12 de diciembre de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente RESOLUCION en el Expediente A 117/95 (número 1186/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado en su día como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Española de Fabricantes de Aridos (ANEFA) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos, y en la actualidad reiniciado como consecuencia de una solicitud de novación modificativa de la Resolución de 6 de marzo de 1995 que concedió aquella autorización.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Por Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), de 6 de marzo de 1995, se autorizó a ANEFA la constitución de un registro de morosos.
- 2.- El día 14 de octubre de 1997 tiene entrada en el Tribunal un escrito de ANEFA en el que manifestaba que el registro de morosos autorizado era gestionado por Información Técnica del Crédito, S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. En dicho escrito se manifestaba que la Asociación se mostraba de acuerdo con las matizaciones y exigencias realizadas por el Tribunal a los registros gestionados por INCRESA, a la vez que se acompañaba copia del nuevo reglamento y del contrato suscrito entre la Asociación, por una parte, e INCRESA y Vía Ejecutiva, por la otra.

- 3.- Por oficio de fecha 15 de octubre el Tribunal solicitó del Servicio de Defensa de la Competencia la emisión de un informe acerca de la petición realizada por ANEFA, informe que fue emitido el día 24 del mismo mes en sentido favorable al considerar que la modificación podría quedar amparada por la autorización singular previamente concedida por el Tribunal.
- 4.- El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia en su reunión de 11 de noviembre deliberó acerca de este expediente, acordando la presente Resolución cuya redacción fue encargada al Vocal-Ponente.
- 5.- Son interesados:
 - Asociación Española de Fabricantes de Aridos (ANEFA)
 - INCRESA
 - Vía Ejecutiva S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. A pesar de su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento .
2. El reglamento del registro últimamente aportado establece expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de ANEFA (Art. 2) quien responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD) y de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose

medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la Asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de ANEFA con acceso al mismo (Art. 13). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 14).

Si INCRESA deja de gestionar el Registro, devolverá a ANEFA la totalidad de los datos del registro, sin retener ninguna información (Art. 16).

ANEFA deberá garantizar la estanqueidad de los datos, que sólo accedan a los mismos quienes tengan derecho según el reglamento, disponer para su gestión un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 17).

3. El contrato de ANEFA con INCRESA y su vinculada VÍA EJECUTIVA comprende unas condiciones generales que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de ANEFA que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales de aplicación a los miembros de ANEFA que soliciten el servicio de recuperación de impagados de VÍA EJECUTIVA (cláusula segunda).

Los miembros de la Asociación a cuyo favor se establecen estas condiciones son los que estén adheridos al registro de morosos y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato recoge, además, la obligación de INCRESA de gestionar gratuitamente el registro de morosos de ANEFA facilitando, también gratuitamente, el software necesario y repite las prevenciones contenidas en el reglamento del registro para garantizar la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados. El reglamento se considera como Anexo al contrato y ambas partes se obligan a respetarlo (cláusula tercera).

4. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales que acoten aquel concepto.

El Tribunal considera que esta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar que sólo existe la situación de morosidad cuando, cumplidos los requisitos legales, han transcurrido 90 días desde el vencimiento de la deuda. En tales términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización. En consecuencia, no cabe interpretar que aquéllos que en este artículo se denominan "impagados" sean objeto de inclusión en el registro como morosos.

5. A la vista de los dos documentos reseñados entiende el Tribunal que han quedado cumplidas las condiciones a las que se subordinó la autorización concedida en la Resolución de 21 de mayo de 1997 (Expte. 42/93 HISPALYT) siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación del reglamento del registro de morosos solicitada.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personalísima, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

6. Debe añadirse que la calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la LORTAD, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación Española de Fabricantes de Aridos (ANEFA) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INCRESA y a su vinculada VIA EJECUTIVA en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades así como autorizar el contrato con VIA EJECUTIVA S. A. aportados al Tribunal el 14 de octubre de 1997. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que sea INCRESA quien lo gestione en la forma prevista.

De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia.

2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre ANEFA e INCRESA, y su vinculada VIA EJECUTIVA.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.